

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

1329 *RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2008, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1048/2007, procedimiento ordinario, interpuesto por la Unión Sindical Obrera.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.^a), se tramita el procedimiento ordinario número 1048/2007, promovido por la representación procesal de Unión Sindical Obrera (USO) contra la Resolución de la Subsecretaría de Medio Ambiente, de fecha 26 de febrero de 2007, por la que se aprueba el régimen de horarios especiales en el Instituto Nacional de Meteorología.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley jurisdiccional, a fin de que el personal funcionario del Instituto Nacional de Meteorología que preste sus servicios en puestos de trabajo con horario especial, afectado por el anexo III (régimen de horarios especiales en la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología) de la Resolución de la Subsecretaría de Medio Ambiente, de 26 de febrero de 2007, por la que se aprueba el calendario laboral del Departamento para 2007 y las instrucciones para su cumplimiento y seguimiento que tenga interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado pueda comparecer y personarse como interesado en el citado procedimiento, en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 11 de enero de 2008.-La Subsecretaría de Medio Ambiente, por delegación (Resolución de 6 de noviembre de 1996), el Subdirector General de Recursos Humanos, José Sáenz González.

BANCO DE ESPAÑA

1330 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de enero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,4574	dólares USA.
1 euro =	153,50	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	26,070	coronas checas.
1 euro =	7,4509	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74720	libras esterlinas.
1 euro =	259,03	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6983	lats letones.
1 euro =	3,6390	zlotys polacos.
1 euro =	3,7735	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,5105	coronas suecas.
1 euro =	33,907	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5879	francos suizos.
1 euro =	97,34	coronas islandesas.
1 euro =	8,0630	coronas noruegas.
1 euro =	7,3095	kunas croatas.
1 euro =	36,0030	rublos rusos.
1 euro =	1,7680	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6883	dólares australianos.
1 euro =	2,6503	reales brasileños.
1 euro =	1,4987	dólares canadienses.
1 euro =	10,5399	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,3782	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.684,99	rupias indonesias.
1 euro =	1.389,05	wons surcoreanos.

1 euro =	15,9651	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7839	ringits malasios.
1 euro =	1,9231	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,870	pesos filipinos.
1 euro =	2,0965	dólares de Singapur.
1 euro =	45,200	bahts tailandeses.
1 euro =	10,4408	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de enero de 2008.-El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNITAT VALENCIANA

1331 *DECRETO 169/2007, de 28 de septiembre, del Consell, por el que se culmina la primera fase de actualización y adaptación de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano con la declaración como bienes de interés cultural de determinados bienes inmuebles.*

La disposición adicional cuarta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, introducida a través de la modificación de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, determina que la Conselleria competente en materia de cultura elevará al Consell, para su aprobación por decreto y previo informe favorable de dos instituciones consultivas, la relación de bienes que, contando con expediente para su declaración como bienes de interés cultural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, sean merecedores de ser incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, en la sección que mejor se ajuste a su valor cultural.

El presente decreto tiene por objeto en una primera fase inscribir la relación de bienes que se refleja en el anexo en la Sección Primera del Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano, es decir, con el rango de Bien de Interés Cultural.

Para hacer efectiva la plena aplicación de las medidas de protección y fomento que para los bienes de interés cultural contempla la ley, y en ejecución de la misma, se procede, además, a dotarlos de su correspondiente ámbito de afectación o entorno de protección. Ello sin perjuicio de la posterior complementación de cada expediente a las restantes determinaciones exigidas por la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, incluida la obligación de los ayuntamientos de redactar los preceptivos planes de protección de estos inmuebles, a través de los cuales podrán introducirse justificados reajustes en estas delimitaciones.

Otro de los objetivos de esta primera fase del procedimiento de actualización y adaptación de las secciones Primera y Segunda del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano es, en cumplimiento de lo previsto en la citada disposición adicional cuarta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dar pleno reconocimiento legal, con el máximo nivel contemplado en la ley, Bien de Interés Cultural, a las declaraciones culturales efectuadas entre los años 1936 y 1939 y no convalidadas o restablecidas posteriormente. Este reconocimiento conlleva, de igual manera, su inscripción en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano con asignación de su correspondiente entorno de protección.

Por último, se procede a sistematizar terminológicamente las denominaciones de las categorías de los Bienes de Interés Cultural declarados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, para su adaptación a las vigentes. A tal efecto se adjunta una tabla de equivalencias nominativas de aplicación general, se detallan aquellos bienes cuyo cambio de categoría no se sujeta a dicha correspondencia, definiendo específicamente aquellos que, como consecuencia de esta nueva asignación, verán variado su régimen tutelar.

Por todo ello, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos adoptó la resolución de 13 de abril de 2007, por la que se incoaba expediente para la primera fase de la actualización y adaptación de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, en materia de patrimonio arquitectónico y medioambiental, y se abrió periodo de información pública.

Dicha resolución, con sus anexos, fue publicada en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana», se sometió a información pública por el plazo de un mes y fue comunicada a los ayuntamientos, sin que se hayan producido alegaciones.

Han emitido informe favorable al presente procedimiento la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos y el Consell Valencià de Cultura.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada, a propuesta de la consellera de Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 28 de septiembre de 2007, decreto:

Artículo 1.

Se declaran bienes de interés cultural, con la categoría que se determina, los inmuebles que se relacionan en los anexos del presente decreto.

Artículo 2.

Los entornos de protección o ámbitos de afección de los bienes de interés cultural que se declaran, quedan definidos, asimismo en los anexos adjuntos que forman parte del presente decreto.

Disposición adicional única.

Las presentes declaraciones se inscribirán en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición final única.

El presente decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

Valencia, 28 de septiembre de 2007.–El President de la Generalitat, Francisco Camps Ortiz.–La Consellera de Cultura y Deporte, Trinidad María Miró Mira.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)